Núm. 4308
Fecha: 16 de agosto de 1990 a 2:41 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

R E G L A M E N T O

PARA DEROGAR EL REGLAMENTO DE TRANSITO Y DE ESPECIFICACIONES Y DE REQUISITOS ADICIONALES EN EL EQUIPO DE UN VEHICULO DE MOTOR PARA LOS CAMINOS PUBLICOS DE PUERTO RICO Y LA ENMIENDA CONTENIDA EN EL REGLAMENTO NUMERO 134

ARTICULO I - BASE LEGAL

Ley Número 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

ARTICULO II - PROPOSITO Y REFERENCIA AL REGLAMENTO DEROGADO

El propósito de este Reglamento es derogar o dejar sin efecto el Reglamento de Tránsito y de Especificaciones y de Requisitos Adicionales en el Equipo de un Vehículo de Motor para los Caminos Públicos de Puerto Rico y la enmienda al mismo, promulgados por el Comisionado de lo Interior y el Secretario de Obras Públicas, el 18 de julio de 1952 y el 15 de enero de 1955 y radicados en el Departamento de Estado con los Expedientes Números130 y 134.

ARTICULO III - JUSTIFICACION

Estos reglamentos fueron adoptados bajo las disposiciones de la Ley Núm. 272 de 5 de abril de 1946. En la actualidad toda la materia que recogen estos reglamentos se encuentra tipificado bajo las Secciones 7-101 - 7-105 de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", por lo cual los reglamentos de referencia están inoperantes.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobación en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de julio de 1990.

HERMENEGILDO ORTIZ QUIÑONES
Secretario de Transportación
y Obras Públicas